

Dec. No. 267-05 que nombra al General de Brigada Vinicio Hernández Méndez, P.N., Inspector General de la Policía Nacional.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 267-05

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El General de Brigada Vinicio Hernández Méndez, P.N., queda designado Inspector General de la Policía Nacional, en sustitución del Mayor General (transitorio) José Luis Domínguez Castillo, P.N.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 268-05 que modifica los Decretos Nos. 127-87 y 433-87, para que en lo adelante donde se lee Consejo Estatal del Azúcar, se lea Operadora de Zonas Francas Villa Esperanza, S.A.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 268-05

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las Zonas Francas de Exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, han contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de aquellas demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que las Zonas Francas de Villa Altagracia y de Esperanza fueron creadas mediante Decretos del Poder Ejecutivo No. 127-87, de fecha 9

de marzo de 1987 y No. 433-87, de fecha 20 de agosto de 1987, respectivamente, ambas bajo la dirección técnica y operativa del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

CONSIDERANDO: Que el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) mediante contrato debidamente aprobado por el Congreso Nacional, traspasó, mediante la modalidad de dación en pago, al Banco de Reservas de la República Dominicana los parques industriales de Villa Altagracia y Esperanza.

CONSIDERANDO: Que el Banco de Reservas de la República Dominicana aportó en naturaleza a la sociedad de comercio Reservas Inmobiliaria, S.A., constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, los parques industriales de Villa Altagracia y Esperanza.

CONSIDERANDO: Que la sociedad de comercio Reservas Inmobiliaria, S.A., en aras de regularizar el status de los parques industriales de Villa Altagracia y Esperanza constituyó la sociedad de comercio Operadora de Zonas Francas Villa Esperanza, S.A., para que la misma se encargue de administrar y operar los indicados parques industriales.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación ha estimado que los municipios de Villa Altagracia, Provincia de San Cristóbal y Esperanza, Provincia de Valverde, serán altamente beneficiados con la reorganización y relanzamiento de los parques industriales mencionados anteriormente.

VISTA la Resolución No. 3-04-MP, de fecha 6 de octubre del año 2004, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación.

VISTA la Ley No. 8-90, del 15 de enero del año 1990 y su Reglamento que fomenta el establecimiento de Zonas Francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se modifican los Decretos Nos. 127-87, de fecha 9 de marzo de 1987 y 433-87, de fecha 20 de agosto de 1987, que crean las Zonas Francas Industriales de Villa Altagracia y Esperanza, respectivamente, para que en lo adelante donde se lee Consejo Estatal del Azúcar (CEA) se lea **OPERADORA DE ZONAS FRANCAS VILLA ESPERANZA, S.A.**, la que queda así autorizada a desarrollo y operar la Zona Franca Industrial del Municipio de Villa Altagracia y la Zona Franca Industrial del Municipio de Esperanza.

ARTICULO 2.- Las condiciones bajo las cuales se desarrollarán y operarán las referidas zonas industriales serán convenidas mediante la firma de los contratos correspondientes entre el Estado Dominicano y la Operadora de Zonas Francas de Villa Esperanza, S.A., observándose las disposiciones de regulación y control de la Ley No. 8-90, del 15 de enero de 1990.

ARTICULO 3.- Se le otorga Poder Especial al Secretario de Estado de Industria y Comercio, para que en nombre y representación del Estado, suscriba con la compañía “Zonas Francas Villa Esperanza, S.A.”, los contratos correspondientes que regulen las relaciones y manejo de estas Zonas Francas de Exportación.

ARTICULO 4.- Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana